



N° 201675

DECLARACIÓN DGCCARN N° 920/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EXPLOTACION AGRICOLA CON SISTEMA DE SIEMBRA DIRECTA Y CONSTRUCCION DE CANAL DE DRENAJE O BALO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. OBDULIO MOREIRA OLMEDO, REG. CTCA N° I-587, PERTENECIENTE AL SEÑOR LUIZ HENRIQUE DEOLA WONS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS N° K06/2559, K06/3436 Y PADRONES N° 3825, 2984 Y 3952, DEL DISTRITO DE ITAKYRY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA”.-----

Página 1 de 2

Asunción, 09 de agosto 2019

VISTO: El EIAP con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE SGDME N° 12363/2018 de fecha 17/8/2018 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental ING. OBDULIO MOREIRA OLMEDO, REG. CTCA N° I-587, PERTENECIENTE AL SEÑOR LUIZ HENRIQUE DEOLA WONS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS N° K06/2559, K06/3436 Y PADRONES N° 3825, 2984 Y 3952, DEL DISTRITO DE ITAKYRY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA”.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Vallet, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 64/2019, de fecha 18/7/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N°1251/2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, la actividad que se desarrollara consiste en EXPLOTACION AGRICOLA CON SISTEMA DE SIEMBRA DIRECTA Y CONSTRUCCION DE CANAL DE DRENAJE O BALO y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección General de Recursos Hídricos, N° 614/2018, Memorandum N° 334/2018 y Memorandum N° 169/2018.-----

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomántica, Prov. N° 424/2018 que dice no afecta a comunidades indígenas, no afecta a ASP del SINASIP, SE OBSERVA CAMBIO DE USO DE LA TIRRA durante la vigencia de la ley 2524/05 y se plantea confinamiento en su mapa de uso alternativo, una superficie de 154, 2787 has.-----

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 06/2019, que recomienda que los antecedentes sean remitidos a la Oficina de Sumarios Contravencionales.-----

Que, superficie total es de 1.909 has, 7.784m², y sus usos alternativos son: Protección Hídrico 69,7944 has (3,65%), Campo Bajo 132,5238 has (6,94%), Reserva Forestal 409,1909 has (21,43%), Cultivos Agrícolas 1.105,0505 has (57,86%), Casco Principal de establecimiento Agrícola 6,1530 has (0,32%), Confinamiento 154,2787 has (8,08%), Cortina Vegetal 6,7449 has (0,35%), Producción ganadera 25,9309 has (0,01%), Balos (1.689 ml) 1.113 m² (0,01%).-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----



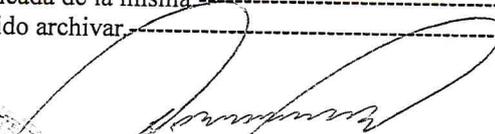
N°201676

DECLARACIÓN DGCCARN N° 920/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EXPLOTACION AGRICOLA CON SISTEMA DE SIEMBRA DIRECTA Y CONSTRUCCION DE CANAL DE DRENAJE O BALO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. OBDULIO MOREIRA OLMEDO, REG. CTCA N° I-587, PERTENECIENTE AL SEÑOR LUIZ HENRIQUE DEOLA WONS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS N° K06/2559, K06/3436 Y PADRONES N° 3825, 2984 Y 3952, DEL DISTRITO DE ITAKYRY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA”.-----

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 422/73 “Forestal”, a la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos la Ley N° 6256/18 Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la región oriental, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de Residuos Sólidos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en Carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 1 (un) año.-----
- Art. 5° Remitir la carpeta técnica del Proyecto a la Dirección de Asesoría Jurídica para continuar con los trámites administrativos correspondientes.-----
- Art. 6° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-----
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 201675 (doscientos un mil seiscientos setenta y cinco) y Hoja de Seguridad N° 201676 (doscientos un mil seiscientos setenta y seis), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----


Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

A11834